



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 481.2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada con fecha 30 de julio de 2008, por la empresa Denti Lab del Perú S.R.LTDA.; (Expediente 212-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 130-2008 del 22 de agosto de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2008, el Instituto Nacional Materno Perital y la empresa Denti Lab del Perú S.R.LTDA, celebraron el Contrato de Suministro de Material Médico N° 190-2008-INMP, aprobada mediante Licitación Pública N° 0005-2006-INMP;

Que, mediante Carta con fecha 07 de julio de 2008, la empresa Denti Lab del Perú S.R.LTDA procede a solicitar el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Séptima del referido contrato y el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al abogado Jaime Alfonso Carreño Quispe;

Que, el Instituto Nacional Materno Perital no ha contestado la solicitud de inicio del procedimiento arbitral y, en consecuencia, no ha designado al árbitro correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3623-2008-CONSUCODE/OCA con fecha 31 de julio de 2008, CONSUCODE requiere a la empresa Denti Lab del Perú S.R.LTDA cumplir con la presentación de documentos varios, así como el pago de la Tasa por concepto de Designación de Árbitro;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de



manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro, en defecto de la empresa Denti Lab del Perú S.R.LTDA., al abogado Augusto Millones Santa Gadea para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

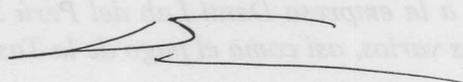
Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente

